

ALCANCE DIGITAL N° 104

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 7 de junio del 2013

N° 109

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Res-DGA-151-2013.—San José, a las once horas del veintisiete de mayo de dos mil trece.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, en su numeral b) dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas, se encuentra la de “Organizar y dirigir la función de las diferentes dependencias del Servicio, comunicando las políticas, directrices y demás disposiciones que se deben seguir y vigilar para su cumplimiento”.

3°—Que en el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se establecen las funciones de la Dirección de Gestión Técnica, siendo entre otras las siguientes:

“c. Proponer al Director General los lineamientos técnicos concernientes a la clasificación arancelaria, origen y procedencia de las mercancías”.

“f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

4°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías...”. y en el artículo 21 bis, del mismo Reglamento, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

“a. Preparar directrices para la correcta aplicación e interpretación de las normas vigentes en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías, incluyendo el correcto cálculo de la obligación tributaria, con el objetivo de establecer criterios uniformes.

...

d. Dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios internacionales relacionados con clasificación arancelaria y origen de las mercancías, así como de las directrices emitidas en éstas materias.

...

i. *Definir y coordinar la incorporación de la información aduanera codificada de tratados internacionales, normas técnicas, exenciones, no sujeciones, excepciones y otros que se le encomienden*”

5°—Que con la Ley 7346 de 7 de junio de 1993, se adopta el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S A), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

6°—Que mediante Decretos Ejecutivos N° 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación.

7°—Que mediante Decreto Ejecutivo N°23918 MEIC-COMEX-H de fecha 17 de enero de 1995, en su artículo 2 se señala que:

“Se mantienen las columnas establecidas en los literales a), b) y c) del artículo 2 del decreto 22594-H-MEIC, relativos a la adaptación del Impuesto Selectivo de Consumo, Impuesto General sobre las Ventas y el impuesto del 1% sobre el valor CIF de las mercancías importadas, conforme a la Ley 6946 del 13 de enero de 1984, respectivamente. Se adicionan las columnas correspondientes a mercancías amparadas a trato preferencial dentro del marco de los Tratados y Acuerdos Comerciales...”

8°—Que mediante Ley 9133 de fecha 25 de abril de 2013, publicada en el Alcance Digital N° 80 a La Gaceta N° 81, del 29 de abril de 2013, se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú”.

9°—Que en el artículo 2.3 del Tratado, párrafo 2., se establece que en el Anexo 2.3 se contempla el Programa de Eliminación Arancelaria y en el párrafo 3., se señala que dicho programa de eliminación arancelaria, no aplicará a las mercancías usadas, término que también incluye las mercancías reconstruidas, refaccionadas, recuperadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituirles sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.

10.—Que en el Anexo 2.3 párrafo 3. literal (i) se establece que las mercancías incluidas en las fracciones de la categoría D en la lista de Costa Rica, están sujetas a un contingente arancelario, contenido en el apéndice 1A de dicho anexo, que aplicará a las importaciones de carne de bobino originarias del Perú, identificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.00, 0201.20.00, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.00 y 0202.30.00.

11.—Que de acuerdo a lo estipulado en la Sección B: Procedimientos de Origen del Tratado y en el artículo 3.15, se consideran Pruebas de Origen para certificar que las mercancías califican como originarias, los siguientes documentos:

- a) Un Certificado de Origen; o
- b) Una Declaración de Origen.

12.—Que en los artículos 3.16 y 3.17 del Tratado citado, se señala que el formato válido para la emisión del Certificado de Origen es el establecido en el Anexo 3.16 y que el texto de la Declaración de Origen es el dispuesto en el Anexo 3.17.

13.—Que mediante oficio DGCE-00190-13-S de fecha 13 de mayo de 2013, suscrito por el señor Ricardo Zúñiga Rodríguez, Director General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior, se informa que el Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Perú, entrará en vigencia el 1° de julio de 2013. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, COMUNICA:

1°—Que el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, entrará en vigencia el 1° de junio de 2013.

2°—Que las desgravaciones arancelarias negociadas ya fueron incorporadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas contenido en la aplicación informática TICA. Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

3°—Que para la aplicación del trato arancelario preferencial en la importación de mercancías originarias al amparo del Tratado de Libre Comercio de cita, se debe consignar en el Mensaje de la Declaración Aduanera (DUA), los siguientes datos:

- 3.1 En el campo CONV_INTER (C14), se consignará el código de Tratado número 5, para identificar las mercancías originarias conforme las reglas de origen del Tratado y cuya procedencia sea de Perú.
- 3.2 En el campo PAIS_ORIGE (C15), se consignará el código de país de origen número 604 (Perú).
- 3.3 En el campo CODI_CER (C13), se consignará el código de excepción para el control de la presentación de documentos 0017.
- 3.4 En el campo COD_DOC CER (G5), se consignará el código de documento 0355 que corresponde a la imagen del documento “Certificado de origen Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República del Perú. Ley 9133”, documento que debe ser emitido por la entidad autorizada de la República de Perú.
- 3.5 En el campo COD_DOC CER (G5), se consignará el código de documento 0357 que corresponde a la imagen del documento “Declaración de origen por exportador autorizado. TLC CR-Perú”, que se debe utilizar cuando se cumpla con lo dispuesto en el Considerando XII, Anexo 3.17 del Tratado, documento que debe ser emitido sólo por un exportador autorizado, cuando las mercancías importadas son originarias de la Parte exportadora.
- 3.6 Además se aclara que para solicitar la aplicación del trato arancelario preferencial, se debe consignar en la respectiva declaración aduanera y adjuntar como imagen, solo una de las dos pruebas de origen, ya sea el Certificado de Origen o la Declaración de Origen, según corresponda.

3.7 En el campo COD_DOC CER (G5), se consignará el código de documento 0307, que corresponde al documento “Volumen anual de contingente de importación al amparo del TLC Costa Rica- Perú, asignado por COMEX”, cuando se aplique contingente arancelario para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.00, 0201.20.00, 0201.30.00, 0202.10.00, 0202.20.00 y 0202.30.00, de las que se realizaron las respectivas aperturas arancelarias nacionales en el Arancel automatizado. Dichos contingentes serán asignados por el Ministerio de Comercio Exterior de conformidad con el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación y transmitidos al Sistema Informático TICA.

4°—Que el texto completo del Tratado de Libre Comercio, así como sus Anexos se encuentran disponibles en la página www.comex.go.cr del Ministerio de Comercio Exterior.

5°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 17927.—Sol. 109-118-09213GAD.—(IN2013036454).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE

Programa 331-02.—San José, a las nueve horas del primero de abril del dos mil trece.

Resultando

1°—Que mediante el Oficio número AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Lic. Daisy López Masís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N. 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además, se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entrabaría los procedimientos administrativos.

2°—Que mediante el Oficio DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que, si opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

3°—Que mediante el Oficio N° 20050961 del 1° de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de Director de la Dirección Jurídica de del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se le solicita a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

4°—Que mediante el Oficio AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpizar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el cual manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los Ejecutores y Subejecutores de Programa, Proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

5°—Que este Tribunal Administrativo de Transporte, de conformidad con su ley de creación, Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999, “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en La Modalidad Taxi, es un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Sus atribuciones serán exclusivas y contará con independencia funcional, administrativa y financiera. Sus fallos agotarán la vía administrativa y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio.

6°—Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto N° 2007-09 de las 14:43 horas del 11 de febrero del 2009, aclara el Considerando VII de la Sentencia N° 15715 de las 14:55 horas de 16 de noviembre de 2005, en el sentido que el Tribunal Administrativo de Transporte sí tiene personalidad jurídica instrumental.

7°—Que según el Artículo Único de la Sesión Administrativa Ordinaria N° 04-2013 de las quince horas del primero de febrero del dos mil trece, del Tribunal Administrativo de Transporte, con cédula de persona jurídica número 3-007-277325, se acuerda la designación del licenciado Carlos Miguel Portuguez Méndez, con cédula de identidad número 1-674-774, como Presidente del Tribunal Administrativo de Transporte para el período 2013-2014.

8°—Que el Decreto N° 37355-MOPT del 13 de setiembre de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 162 al Diario Oficial *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre del 2013 dispone en lo conducente que al Subgrupo de Trabajo Administrativo y Financiero le corresponde el apoyo directo en la materia funcional, y es el encargado de velar por el ejercicio, control y seguimiento de las tareas financieras, administrativas, presupuestales y todo lo que implique la vida económica del Tribunal.

9°—Que mediante la Resolución del Tribunal Administrativo de Transporte N°001 de las once horas del día dos de julio del dos mil doce, publicada en el diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 27 de agosto del 2012, se delegó en el Licenciado Diego Arnoldo Mora Valverde, portador de la cédula de identidad 1-0828-0973, la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor de Programa, en su condición de Sub Ejecutor del Programa Presupuestario 331-02.

10.—Que mediante carta de presentación N° 001-2013 del 18 de marzo de 2013, se comunica el nombramiento interino, a partir del 16 de marzo del 2013, del licenciado Randall Trejos Chaves, portador de la cedula de identidad número 1-0981-0880, en el puesto N° 091817, según oficio TAT-PRESI-055-2013 del 18 de marzo del 2013, suscrito por el Licenciado Carlos Miguel Portuguez Méndez, Presidente del Tribunal Administrativo de Transporte.

Considerando

1°—Que el Ordenamiento Jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos a partir del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquel.

2°—En materia de ejecución presupuestaria tanto la Contraloría General de la República como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado considerando viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, para lo que el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello, y deberá constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existentes para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación con fundamento en el artículo 90 literal a) de la Ley General de Administración Pública.

Con el propósito de aligerar y facilitar la función administrativa desarrollada en el Programa Presupuestario 331-02: “Tribunal Administrativo de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, es necesario recurrir a la delegación de firma de aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa, para que puedan ser suscritos por el Subejecutor de Programa correspondiente. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE Y EJECUTOR DEL PROGRAMA

PRESUPUESTARIO 331-02, RESUELVE:

1°—Revocar la delegación de firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propia del Ejecutor de Programa, dispuesta mediante Resolución N°001 de las once horas del día dos de julio del dos mil doce, publicada en el diario Oficial *La Gaceta* N° 164 del 27 de agosto del 2012.

2°—Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propia del Ejecutor de Programa, en Licenciado Randall Trejos Chaves, portador de la cedula de identidad número 1-0981-0880, quien ocupa el cargo de Jefe Administrativo Financiero del Programa Presupuestario 331-02: Tribunal Administrativo de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.

Lic. Carlos Portuguese Méndez, Presidente y Ejecutor Programa 331-02.—1 vez.—O. C. N° 18932.—Solicitud N° 112-300-00087.—(IN2013036453).